



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00186-00. Sucesión Intestada De Mínima Cuantía.

Demandante: Martha Lucía Ramírez Herrera, Yeimy Viviana Quintero Ramírez, Seily Liliana Ramírez García y Herederos Indeterminados del causante Ángel María Quintero Zapata y Diego Fernando Quintero Ramírez - **Causante:** Ángel María Quintero Zapata.

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Se pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que se solicitó el aplazamiento de la audiencia programada mediante Auto Interlocutorio N° 1834 de dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y, nuevamente se programe fecha para llevar a cabo audiencia de Inventarios de Avalúos contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso. Sírvasse Señor Juez a proveer la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle, marzo 07 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0454

Sevilla - Valle, siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

SOLICITANTES: MARTHA LUCÍA RAMÍREZ HERRERA, YEIM VIVIANA QUINTERO RAMÍREZ, JESHUA FERNANDO QUINTERO RAMÍREZ actuando por medio de su representante legal señora madre SEILY LILIANA RAMIREZ GARCÍA por ser hijo del también heredero y *obitus* DIEGO FERNANDO QUINTERO RAMÍREZ.

CAUSANTE: ANGEL MARÍA QUINTERO ZAPATA.

RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00186-00.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, verificada la excusa presentada por la parte solicitante en esta acción liquidatoria y, al corroborarse que se han evacuado las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Estatuto Procesal Civil; es procedente entonces nuevamente disponer fecha y hora para citar a audiencia de inventarios y avalúos dispuesta en el artículo 501 del Código General del Proceso.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a emitir pronunciamiento en relación con la fijación de nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos, el Despacho encuentra que se presentó sustitución del poder otorgado a la **Abg. Sindy Lorena Mestre Molina** al **Abg. Alejandro Zolá Lozano**. Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que conforme a lo establecido por el artículo 75 inciso 6° del Código General del Proceso, el Despacho entonces acepta la sustitución por estar esta facultad expresamente contenida en el poder conferido por la parte solicitante.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00186-00. Sucesión Intestada De Mínima Cuantía.

Demandante: Martha Lucía Ramírez Herrera, Yeimy Viviana Quintero Ramírez, Seily Liliana Ramírez García y Herederos Indeterminados del causante Ángel María Quintero Zapata y Diego Fernando Quintero Ramírez - Causante: Ángel María Quintero Zapata.

Ahora bien, verificado una vez más que dentro de este trámite se han surtido las disposiciones contenidas en los artículos 490 y s.s. del Manual de Procedimiento; así como también, considerando lo proferido por esta instancia judicial mediante Auto Interlocutorio N° 1834 de diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) y, verificada la prosperidad del motivo que propicio el aplazamiento de la audiencia fijada en providencia referida; el Despacho entonces considera pertinente impulsar nuevamente la materialización de lo dispuesto en el artículo 501 *ibidem*.

Esbozado todo lo anterior, se hace conducente dar vía a lo instituido en el artículo 501 del Código General del Proceso, el cual en su primer inciso estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 501. INVENTARIO Y AVALÚOS. *Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, (...)*”

De manera tal que, sin más preámbulos se dispondrá nuevamente con la programación de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante **ANGEL MARÍA QUINTERO ZAPATA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 6.456.735 de Sevilla Valle, dando las instrucciones del caso, para que en el momento dispuesto se surta en debida manera.

Por lo expuesto en líneas precedentes, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER A LA SUSTITUCIÓN DE PODER realizada por **Abg. Sindy Lorena Mestre Molina** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.620.389 de Valledupar con tarjeta profesional N° 254.279 del Consejo Superior de la Judicatura al **Abg. Alejandro Zolá Lozano** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.932.489 de Cali y portador de la tarjeta profesional N° 178.681 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 75 inciso 6° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER al **ABG. ALEJANDRO ZOLÁ LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.932.489 de Cali y portador de la tarjeta profesional N° 178.681 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso en pro de sus intereses; lo anterior, según las disposiciones contenidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Nota: El día siete (07) de marzo del presente año se consultó ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial las observaciones pertinentes en torno al togado referido; por tanto, se expidió certificado N° 2939107 mediante el cual se manifiesta que no existen hasta la fecha sanciones registradas en contra de la togada.

TERCERO: FIJAR como fecha para la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes dejados por el causante **ANGEL MARÍA QUINTERO ZAPATA** quien



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00186-00. Sucesión Intestada De Mínima Cuantía.

Demandante: Martha Lucía Ramírez Herrera, Yeimy Viviana Quintero Ramírez, Seily Liliana Ramírez García y Herederos Indeterminados del causante Ángel María Quintero Zapata y Diego Fernando Quintero Ramírez - Causante: Ángel María Quintero Zapata.

en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 6.456.735 de Sevilla Valle, el día **de VEINTIDIOS (22) del mes MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA.**

CUARTO: PREVENIR al solicitante de este trámite y al apoderado judicial que lleva su representación para que atiendan las reglas que se enuncian a continuación:

- a. El inventario deberá ser elaborado por los interesados de mutuo acuerdo, en la medida de lo posible.
- b. **Deberá ser presentado en medio digital, formato Word y PDF para inclusión en el acta correspondiente (2 días anteriores a la diligencia, para celeridad del acto).**
- c. Se debe incorporar el soporte de los avalúos asignados a cada propiedad. (bien sea avalúo catastral o comercial, con vigencia al tiempo de la diligencia).
- d. Se debe de incorporar certificados de libertad y tradición, según se trate de inmuebles o muebles.
- e. Los demás previstos en el artículo 501 del C.G.P.
- f. Se previene a los abogados que participan en representación de los diferentes interesados, que deberán revisar si en el mandato conferido ostentan la facultad para realizar **EL TRABAJO DE PARTICIÓN**, en caso contrario deberá incorporar dicha faculta en la diligencia de inventarios y avalúos.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 035 DEL 08 DE
MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79850d9327cbbf3f594fd8ea448f87817a9929ae784bceb1ff24121690ae825**

Documento generado en 07/03/2023 03:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>